

SECRETARIA: agosto 9 de 2021. Se agrega al expediente solicitud de embargo de salario que realiza la parte demandante. Pasa a Despacho.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario Ad Hoc.

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Anderson Escobar Triana
Demandados: Ricardo Rodríguez López
Sandra Patricia Rodríguez López
Radicado: 17380 40 89 005 2019 00540 00
Interlocutorio: 702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el demandante se decrete como medida cautelar, el embargo y retención del del salario en la proporción de la (1/5) parte que devenga el demandado **RICARDO RODRIGUEZ LÓPEZ** quien labora en empresa El Condor ubicada en carrera 25 No. 3 - 45 Piso 3 Medellín, Antioquia.

La solicitud se resolverá favorablemente atendiendo lo dispuesto en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, el cual dispone cual es el mecanismo para el embargo de salario indicado que “ *El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma en la forma indicada en el 1 numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga una proporción determinada en la ley y constituya certificado de depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*”

La proporción a embargar será la (1/5) parte que excede del salario mínimo, y para que se perfeccione se oficiará al gerente de esa firma para que proceda a efectuar el descuento y efectuar la consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de los depósitos judiciales de este despacho.

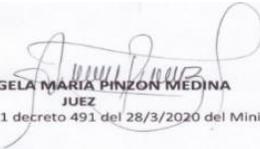
En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas.

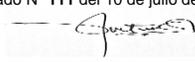
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del salario en la proporción de la (1/5) parte que excede del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado **RICARDO RODRIGUEZ LOPEZ** como empleado de **CONSTRUCCIONES CONDOR** ubicada en la carrera 25 Numero 3 -45 piso 3 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación ante al Pagador de la empresa mencionada, para la efectividad de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 111 del 10 de julio de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc